

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Pontevedra para aprovechar aguas superficiales del río Lérez (Pontevedra), con destino al abastecimiento de agua potable de su población.

El Ayuntamiento de Pontevedra ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Lérez, con destino a abastecimiento de agua potable de su población, y Este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Pontevedra la concesión de un caudal de 200 litros por segundo de aguas superficiales del río Lérez, con destino a abastecimiento de agua potable de su población, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El caudal que se concede al Ayuntamiento de Pontevedra tiene prioridad sobre el de 500 litros por segundo que se otorga en concesión a «Celulosas de Pontevedra, S. A.», como ampliación del de 1.000 litros por segundo que ya tiene concedido.

2.ª El Ayuntamiento podrá derivar en todo momento, si el caudal del río lo permite, el que se le concede de 200 litros por segundo, pero habrá de indemnizar, respectivamente, como corresponda, a TAFISA, o a esta Sociedad y a «Celulosas de Pontevedra», o sólo a esta última, si el caudal que derive lo es en detrimento del caudal de 200 litros por segundo que tiene ya concedido TAFISA, o de este caudal y del de 1.000 litros por segundo que tiene ya otorgado en concesión «Celulosas de Pontevedra», o sólo de este último caudal.

3.ª El Ayuntamiento de Pontevedra, TAFISA y «Celulosas de Pontevedra, S. A.», podrán establecer un convenio particular para el aprovechamiento común del río Lérez en épocas de estiaje, pero deberá ser sometido a conocimiento de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

4.ª Las obras deberán realizarse, en cuanto no se opongan a estas condiciones y concesión, de acuerdo con el proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en Pontevedra en julio de 1965 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Iribarren Negro, con un presupuesto de 9.883.298,11 pesetas.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir en las obras del aprovechamiento y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

5.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de dos meses y terminar en el de catorce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

7.ª La Administración se reserva el derecho a imponer el establecimiento de módulo para limitar el caudal que se derive en todo momento al concedido, y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se aprovecha más caudal que el autorizado.

8.ª El caudal concedido, con las condiciones que se establecen y las que la Administración pueda acordar una vez conseguida la regulación de caudales a consecuencia de la construcción de los saltos de Dorna y San Jorge aguas arriba, en el mismo río, por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», se entenderá siempre máximo, sin que la Administración sea responsable de su efectividad, cualquiera que sea la causa que motive la disminución.

La presente concesión no creará derechos en favor del concesionario que condicionen el régimen de llenado y vaciado de los embalses de los saltos de agua del Dorna y de San Jorge.

9.ª La Administración se reserva el derecho a detraer del aprovechamiento los volúmenes de agua que considere necesarios para las obras públicas de su cargo, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones, y sin que ello dé lugar a ninguna indemnización.

10. Queda prohibido el vertido al cauce público de aguas residuales que por sus condiciones físicas, composición química o elementos microbianos o bacteriológicos que contengan puedan resultar nocivas para la salud pública o perjudiciales para el medio, la fauna dulceacuicola o los aprovechamientos inferiores.

La Administración se reserva el derecho a imponer a costa del concesionario el establecimiento de un sistema de depuración, previa la aprobación del oportuno proyecto suscrito por facultativo competente, quedando obligado el mismo al cumplimiento de lo dispuesto sobre la materia en las disposiciones vigentes.

11. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Las aguas cuyo aprovechamiento se autoriza se utilizarán exclusivamente en los usos indicados, quedando prohibido su empleo en usos distintos, así como su enajenación, cesión o venta con independencia del fin a que se destinan.

13. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales, deberán ser acordadas, mediante el procedimiento reglamentario, por la Autoridad competente.

14. Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como a la fauna acuicola, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

15. El concesionario conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Norte de España, quien las autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

16. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social o fiscal.

17. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies piscícolas.

18. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada que sean realizadas por el Estado.

19. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras o ferrocarriles, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello la necesaria autorización de los Organismos competentes.

20. El Ayuntamiento de Pontevedra no podrá implantar nuevas tarifas de servicio de agua potable sin la previa aprobación del oportuno expediente.

21. El Ayuntamiento de Pontevedra, antes de poner en explotación las obras de la concesión que se le otorga, tendrá que presentar a la Comisaría de Aguas del Norte de España los certificados de potabilidad de las aguas derivadas, expedidos por el Instituto de Sanidad de la provincia.

22. Se otorga esta concesión por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

23. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la misma según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», para perforación de galería para alumbramiento de aguas subterráneas en término municipal de Candelaria (Tenerife).

Don Antonio Preckler Ferrer, en concepto de Delegado de la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», ha solicitado de este Ministerio autorización para continuar trabajos perforación galería para alumbramiento de aguas subterráneas, en término municipal de Candelaria (Tenerife), y este Ministerio, previo

acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de septiembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria (Tenerife), mediante un tramo de galería de 1.650 metros de longitud y rumbo referido al Norte verdadero de 324 grados con 50 minutos centesimales; comenzará la nueva galería que se autoriza a los 2.385 metros de la bocamina de la galería ya existente y anteriormente autorizada, emboquillada a la cota 430 metros sobre el nivel del mar, en la margen izquierda del Barranco Hondo, en término municipal de Candelaria, y como prolongación de esta galería existente con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de continuación se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Isidro Martínez Peña, en Santa Cruz de Tenerife y junio de 1963, con un presupuesto general de 1.707.000 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizados el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

2.ª Antes de continuar las obras, el concesionario deberá elevar el depósito provisional ya constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de seis años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras tanto durante su construcción como de su explotación estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudique los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección de la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera, para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases méfíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguarda necesarias para la protección del personal obrero.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios que existan entre él y el Ayuntamiento de Candelaria sobre compensaciones para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Tenerife.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» y a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» para realizar obras de modificación del paso de barcas INI en el río Ebro, en término municipal de Flix (Tarragona).

«Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» y la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», han solicitado autorización para modificar el paso de barcas denominado INI, en el río Ebro, en término municipal de Flix (Tarragona), y

Este Ministerio ha resuelto.

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» y a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», a realizar las obras de modificación del paso de barcas INI sobre el río Ebro, en el término municipal de Flix (Tarragona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona, en 15 de mayo de 1965, por los Ingenieros de Caminos don José Serrano Camarasa y don Antonio Gete Alonso, por un presupuesto de ejecución total de 1.450.939,52 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Ebro, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Serán a cargo de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», las obras correspondientes al embarcadero de la margen izquierda del río Ebro, y a cargo de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», las del embarcadero de la margen derecha.

2.ª En el plazo de tres meses se presentará un documento complementario al proyecto, incluyendo los siguientes extremos:

- Justificación de la resistencia del tablero de hormigón en los tramos fijos.
- Comprobación al pandeo transversal de los pares que forman la cabeza superior del tramo basculante, entre los apoyos constituidos.
- Cálculo y comprobación de los esfuerzos axiales en las barras que forman la estructura de celosía del tramo basculante, superponiendo el efecto del viento con el paso de sobrecarga.
- Justificación de la resistencia del tablero de madera en el tramo basculante.
- Detalle del equipo mecánico de elevación, con justificación de la fuerza necesaria en la manivela, para el movimiento del tramo basculante.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

4.ª Deberán señalizarse debidamente los accesos, limitando el paso de vehículos a aquellos para los que se encuentre calculado, y suprimiéndose totalmente el tránsito de todo tipo, en avenidas del río Ebro, superiores a los 2.000 metros cúbicos por segundo.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de las Entidades concesionarias las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo